

**Proyecto de Orden de la Consejería Presidencia, Justicia y Administración Local, por la que desarrolla el Decreto 6/2017, de 31 de enero, del Consejo de Gobierno por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.**

La Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, en su artículo 3 crea el Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid (en adelante, Registro), en el que deberán inscribirse todas las entidades locales, incluidas en su ámbito territorial, que tendrá carácter público, dependerá de la consejería competente en materia de régimen local y en él deberán constar de forma actualizada los datos esenciales de cada entidad local.

La citada Ley difiere a una regulación reglamentaria posterior, la organización del Registro, el procedimiento para la inscripción de las entidades locales, los datos que deben hacerse constar y el acceso al mismo.

En cumplimiento de dicho mandato legal, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobó el Decreto 6/2017, de 31 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.

La presente orden tiene por objeto desarrollar las previsiones contenidas en el Decreto 6/2017, de 31 de enero, para su aplicación. De este modo, especifica el contenido de los datos más relevantes objeto de inscripción en el Registro y desarrolla los procedimientos establecidos en el mismo, precisando los métodos y herramientas para que las entidades se relacionen con la Comunidad de Madrid por medios electrónicos. En particular, se incluye el procedimiento de inscripción diferenciado para las entidades locales actualmente existentes, a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo.

En la estructura del Registro se recoge una sección general, referida a las entidades locales y una sección especial y diferenciada en la que se anotarán, a

efectos de publicidad, las asociaciones y federaciones de entidades locales. Asimismo, desarrolla la regulación de la inscripción de las entidades locales, la modificación de sus datos y la cancelación de inscripciones y anotaciones preventivas.

Mediante el procedimiento de modificación de datos se hace posible la actualización constante del Registro y se asegura la correspondencia entre la realidad y el Registro que debe reflejarla. En cuanto a la cancelación de las inscripciones constituye un acto que ultima la estructura registral, permitiendo la puesta al día de dicha realidad local. Asimismo, regula el acceso de las entidades locales y los ciudadanos al referido Registro.

Finalmente, permite la creación de una nueva base de datos, que sustituye a la actualmente existente en el portal de internet de la Comunidad de Madrid. La creación de dicha base de datos está prevista en el plan de actuación de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, ejercicio 2024.

La presente orden responde a los principios de buena regulación enunciados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En particular, se actúa conforme a los principios de necesidad y eficacia, en tanto que la aprobación de la presente orden viene justificada por la exigencia de atender a la organización y funcionamiento del Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.

Se actúa con proporcionalidad, toda vez que el contenido de la orden se limita estrictamente al desarrollo del contenido del citado Decreto 6/2017, de 31 de

enero, y recoge la regulación imprescindible sin imponer a las entidades locales obligaciones y medidas restrictivas de derechos.

Se ha cumplido con el principio de seguridad jurídica, pues obedece a la habilitación establecida en la disposición final primera del referido Decreto 6/2017, de 31 de enero. Igualmente, se garantiza este principio al ejercerse la iniciativa normativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo sólido, exhaustivo, claro y de certeza estable, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los interesados.

Se cumple con el principio de transparencia mediante la solicitud de los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Además, una vez aprobada la norma, se publica en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se impulsa el principio de la eficiencia, toda vez que el proyecto de orden no conlleva cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión, al proporcionar una información rigurosa y actualizada de las entidades locales.

En la tramitación de la norma se solicitarán los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los análisis de impactos de carácter social, de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, y de la Abogacía General.

El Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local es competente para dictar esta orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley

1/1983, de 13 de diciembre, y la disposición final primera del Decreto 6/2017, de 31 de enero.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Reequilibrio Territorial,

DISPONGO

TÍTULO I

**Del Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid.**

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto el desarrollo del Decreto 6/2017, de 31 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid (en adelante Registro), a fin de facilitar su aplicación, concretando los procedimientos establecidos y reglamentando la inscripción de las entidades locales, la modificación de sus datos, la cancelación de inscripciones y las anotaciones preventivas.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

La organización y régimen de funcionamiento del Registro se rige por lo previsto en el Decreto 6/2017, de 31 de enero, y por la presente orden. Supletoriamente, por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3. *Naturaleza del Registro.*

El Registro, en virtud de lo previsto en el artículo 3.1. del Decreto 6/2017, de 31 de enero, tiene carácter público e informativo y se constituye en una base de datos informatizada, que se encuentra ubicada en el portal de internet de la

Comunidad de Madrid. Se asignará un número único y correlativo por cada una de las entidades locales existentes objeto de inscripción.

*Artículo 4. Principios de gestión y funcionamiento.*

1. El funcionamiento y gestión del Registro se ajustará con carácter general a los principios exigibles en la normativa aplicable a la administración digital, y en particular, a los principios de disponibilidad, autenticidad, integridad, conservación y prioridad cronológica.

2. A los efectos anteriores, la consejería competente en materia de digitalización establecerá en cada caso las medidas digitales de salvaguarda de la información que fueren pertinentes desde el punto de vista técnico.

*Artículo 5. Accesibilidad del Registro.*

El Registro será accesible a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, de conformidad con lo previsto la Ley 39/2015, de 1 de octubre y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la legislación específica en materia de protección de datos de carácter personal.

*Artículo 6. Organización y estructura orgánica del Registro.*

1. El Registro, dependiente de la dirección general competente en materia de régimen local, en virtud de lo previsto en el artículo 5 del Decreto 6/2017, de 31 de enero, se organiza en dos secciones:

- a) Sección general, referida a las entidades locales del artículo 2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, y a las entidades locales de nueva creación.
- b) Sección especial, referida a las asociaciones de entidades locales, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 de la citada Ley 2/2003, de 11 de marzo.

2. Deberán inscribirse en la sección general las siguientes entidades locales:

- a) Municipios.
  - b) Mancomunidades de municipios.
  - c) Entidades locales menores.
  - d) Entidades locales de ámbito superior al municipio:
    - 1ª. Comarcas.
    - 2ª. Áreas y entidades metropolitanas.
    - 3ª. Mancomunidades de interés general.
    - 4ª. Otras agrupaciones de municipios.
3. Deberán anotarse, en la sección especial y diferenciada, a efectos de publicidad, las asociaciones y federaciones de entidades locales debidamente constituidas.

## Título II

### **Del acto de inscripción registral.**

#### Capítulo I

### **De los datos objeto de inscripción.**

#### *Artículo 7. Datos de los municipios.*

Se inscribirán en la sección general del Registro, de la forma que se indica a continuación:

- a) Denominación: En los municipios ya existentes se consignará la que esté reconocida oficialmente. En los municipios de nueva creación se consignará la que figure en el acto de su creación.  
La denominación de los municipios de nueva creación no podrá coincidir con ninguna otra entidad local previamente inscrita en el Registro, evitando crear cualquier confusión sobre el nombre.
- b) Capitalidad: se consignará el nombre del municipio que la ostente.
- c) Sede de sus órganos de gobierno: se consignará el nombre del municipio, donde se encuentre la sede oficial del ayuntamiento.
- d) Extensión territorial: se consignará en kilómetros cuadrados.

e) Límites del territorio: se hará referencia a los municipios limítrofes, reseñando la denominación de cada uno de ellos.

f) Población: se consignará la cifra de población resultante de la última revisión anual del padrón municipal de habitantes, publicada por el Instituto Nacional de Estadística.

g) Régimen de organización y funcionamiento:

1º En el caso de existir Reglamento orgánico municipal, se consignará el régimen de funcionamiento como propio o especial, según proceda.

2º En el caso de que el régimen de funcionamiento de la corporación sea el de Concejo Abierto, se consignará Concejo Abierto.

En los municipios en los que se haya aprobado por la Asamblea de Madrid su inclusión en el régimen de organización de municipios de gran población, se consignará también el régimen de municipio de gran población.

3º Reglamento orgánico: se consignará la fecha del acuerdo del Pleno de su aprobación y si los hubiere, la fecha de los acuerdos de modificación del citado Reglamento, asimismo, se reseñarán los números y fechas de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

h) Símbolos oficiales:

1.º De los Escudos y banderas símbolos: se consignará la descripción y la ilustración.

2.º De las leyendas y emblemas: se consignará el texto y, en su caso, la descripción.

3.º De los himnos: se consignará la ilustración de la partitura y la letra, cuando exista.

4.º De cualquier otro signo o elemento distintivo basado en criterios históricos, geográficos, tradicionales o análogos: se consignará la descripción y en su caso, la ilustración.

i) Órganos de gobierno:

1.º En el caso de existir Reglamento orgánico municipal, se consignarán los órganos que figuren en el citado reglamento con su denominación.

2.º En el caso de que el régimen de funcionamiento de la corporación sea el de Concejo Abierto, se consignarán los órganos del Concejo Abierto con su

denominación, según lo establecido por la legislación electoral general, la legislación básica de régimen local y la normativa de desarrollo autonómico.

- j) Entidades supramunicipales a las que pertenezca: se consignará su denominación.
- k) Entidades locales menores dependientes: se consignará su denominación.
- l) Núcleos de población: se consignarán los núcleos de población, de acuerdo con los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística.
- ll) Disposición de creación: se consignará el número y la fecha de la disposición y los de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- m) Título honorario: se consignará, en su caso, el que ostente el municipio.
- n) Dirección oficial de Internet habilitada o en propiedad: se consignará la del municipio.
- ñ) Dirección postal, teléfono, fax y correo electrónico: se consignará los del municipio.

#### Artículo 8. *Datos de las mancomunidades.*

Se inscribirán en la sección general del Registro, de la forma que se indica a continuación:

- a) Denominación: se consignará la que corresponda según sus estatutos. La denominación de la mancomunidad no podrá coincidir con ninguna otra entidad local previamente inscrita en el Registro, evitando crear cualquier confusión sobre el nombre.
- b) Denominación de los municipios mancomunados: se consignará la denominación de cada uno de ellos.
- c) Fecha de constitución de la mancomunidad y estatutos, por los que se rige la mancomunidad: se reseñará el número y fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- d) Fecha de modificación de los estatutos: se reseñará el número y fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



- e) Sede de la mancomunidad: se consignará el nombre del municipio en el que resida.
- f) Objeto y fines de la mancomunidad: se consignarán los fines, y/o servicios que figuren en sus estatutos.
- g) Órganos de gobierno: se consignarán los que figure en sus estatutos.
- h) Símbolos oficiales:
  - 1.º De los escudos y banderas: se consignará la descripción y la ilustración.
  - 2.º De las leyendas y emblemas: se consignará el texto y, en su caso, la descripción.
  - 3.º De los himnos: se consignará la ilustración de la partitura y la letra, cuando exista.
  - 4.º De cualquier otro signo o elemento distintivo basado en criterios históricos, geográficos, tradicionales o análogos: se consignará la descripción y en su caso, la ilustración.
- i) Dirección oficial de Internet habilitada o en propiedad de la que dispusiera: se consignará la que figure en sus estatutos.
- j) Dirección postal, teléfono, fax y correo electrónico: se consignará el domicilio de su sede y el teléfono, fax y correo electrónico que figuren en sus estatutos.

#### Artículo 9. *Datos de las entidades locales menores.*

Se inscribirán en la sección general del Registro, de la forma que se indica a continuación:

- a) Denominación: se consignará la de las históricamente reconocidas, y en su caso, la que figure en el acto de su creación.  
La denominación de entidad local menor no podrá coincidir con ninguna otra entidad local previamente inscrita en el Registro, evitando crear cualquier confusión sobre el nombre.
- b) Capitalidad: se consignará el nombre del núcleo en el que se encuentre la entidad local menor.

- c) Sede de sus órganos de gobierno: se consignará el nombre del municipio, donde se encuentre la sede oficial de la entidad local menor.
- e) Extensión territorial: se consignará en kilómetros cuadrados.
- f) Límites del territorio: se hará referencia a los municipios limítrofes, reseñando la denominación de cada uno de ellos.
- g) Población: se consignará la cifra de población resultante de la última revisión anual del padrón municipal de habitantes, publicada por el Instituto Nacional de Estadística.
- h) Órganos de gobierno: se consignarán los de las históricamente reconocidas con su denominación, y en su caso, los que figuren en su norma de creación.
- i) Municipio de pertenencia: se consignará el nombre del municipio del que dependan, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo.
- j) Régimen de organización y funcionamiento: Se consignará la organización y el funcionamiento de las históricamente reconocidas, y en su caso, los que figuren en su norma de creación.
- k) Competencias atribuidas: Sin perjuicio de las que correspondan por la legislación de régimen local, se consignarán, en su caso, las conferidas por el ayuntamiento del que dependan.
- l) Símbolos oficiales:
  - 1.º De los escudos y banderas: se consignará la descripción y la ilustración.
  - 2.º De las leyendas y emblemas: se consignará el texto y, en su caso, la descripción.
  - 3.º De los himnos: se consignará la ilustración de la partitura y la letra, cuando exista.
  - 4.º De cualquier otro signo o elemento distintivo basado en criterios históricos, geográficos, tradicionales o análogos: se consignará la descripción y en su caso, la ilustración.
- ll) Dirección oficial de Internet habilitada o en propiedad: se consignará la de la entidad local menor.
- m) Dirección postal, teléfono, fax y correo electrónico: se consignará los de la entidad local menor.

Artículo 10. *Datos de otras entidades locales de ámbito superior al municipio.*

Se inscribirán en la sección general del Registro, de la forma que se indica a continuación:

a) Denominación genérica y/o específica: Respecto a las comarcas, áreas y entidades metropolitanas, mancomunidades de interés general y otras agrupaciones de municipios, se consignará la que figure en el acto de su creación.

La denominación genérica y/o específica no podrá coincidir con ninguna otra entidad local previamente inscrita en el Registro, evitando crear cualquier confusión sobre el nombre.

b) Capitalidad: se consignará la denominación del municipio que la ostente.

c) Sede de sus órganos de gobierno: se consignará el nombre del municipio, donde se encuentre la sede oficial de la entidad.

d) Extensión territorial: se consignará en kilómetros cuadrados.

e) Límites del territorio: se hará referencia a los municipios limítrofes, reseñando la denominación de cada uno de ellos.

f) Población: se consignará la cifra de población resultante de la última revisión anual del padrón municipal de habitantes, publicada por el Instituto Nacional de Estadística.

g) Denominación de los municipios que la integran: se consignará denominación de cada uno de ellos.

h) Régimen de organización y funcionamiento: se consignará la organización y el funcionamiento que figuren en la disposición de creación, de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo.

i) Competencias atribuidas, fines, obras y/o servicios de su competencia: se consignarán las que figuren en la norma creadora y los municipios en los que se prestarán.

j) Símbolos oficiales:

1.º De los escudos y banderas: se consignará la descripción y la ilustración.

- 2.º De las leyendas y emblemas: se consignará el texto y, en su caso, la descripción.
- 3.º De los himnos: se consignará la ilustración de la partitura y la letra, cuando exista.
- 4.º De cualquier otro signo o elemento distintivo basado en criterios históricos, geográficos, tradicionales o análogos: se consignará la descripción y en su caso, la ilustración.
- k) Órganos de gobierno/de gestión: se consignarán los que figuren en su disposición de creación.
- l) Declaración de la mancomunidad de interés general: se reseñará el número y fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- ll) Las asociaciones, a las que pertenezcan: se consignará denominación de cada una de ellas.
- m) Dirección oficial de Internet habilitada o en propiedad: se consignará la de las comarcas, áreas y entidades metropolitanas, mancomunidades de interés general y otras agrupaciones de municipios.
- n) Dirección postal, teléfono, fax y correo electrónico: se consignará los de las comarcas, áreas y entidades metropolitanas, mancomunidades de interés general y otras agrupaciones de municipios.

#### Artículo 11. *Datos de las entidades locales de nueva creación.*

En las entidades locales de nueva creación, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3. del Decreto 6/2017, de 31 de enero, se inscribirán, además, los siguientes datos:

- a) La disposición por la que se crea la entidad local y el número y la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- b) Los límites de su territorio.
- c) El origen y formación de su término municipal, con indicación de las entidades fusionadas o el territorio del cual se segregó.

#### Artículo 12. *Datos de las asociaciones y federaciones de Entidades Locales.*

Se inscribirán en la sección especial del Registro, de la forma que se indica a continuación:

- a) Denominación: se consignará la que corresponda según sus estatutos.
- b) La denominación de la asociación o federación no podrá coincidir con ninguna otra entidad local previamente inscrita en el Registro, evitando crear cualquier confusión sobre el nombre.
- c) Naturaleza y denominación de las entidades locales que la integran.
- d) Grado de implantación de la asociación o federación: se consignará el tipo de grado de implantación efectiva de las asociaciones y federaciones entre los municipios de la Comunidad de Madrid.
- f) Fecha de constitución de la asociación y federación y estatutos por los que se rigen: se reseñará el número y fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
- g) Fecha de modificación de los estatutos: se reseñará el número y fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- h) Designación de representante: se consignará el que figure en sus estatutos.
- i) Dirección oficial de Internet habilitada o en propiedad de la que dispusiera: se consignará la que figure en sus estatutos.
- j) Dirección, teléfono, fax y correo electrónico: se consignará el domicilio de su sede y el teléfono, fax y correo electrónico que figuren en sus estatutos.

## Capítulo II

### **De los procedimientos de inscripción.**

Artículo 13. *Procedimiento de inscripción a instancia de parte.*

1. El procedimiento de inscripción a instancia de las entidades locales y de las entidades locales de nueva creación, así como, el de la anotación de los

datos de las asociaciones y federaciones de entidades locales se desarrollará, conforme a lo previsto en el artículo 7 del Decreto 6/2017, de 31 de enero.

2. La solicitud se formulará de acuerdo con el modelo normalizado de la consejería competente en materia de régimen local que figura en el anexo de esta orden.

3. Las solicitudes se presentarán electrónicamente, junto con la documentación que debe acompañarlas, a través del Registro electrónico general de la Comunidad de Madrid, [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid), en virtud de lo regulado en el artículo 6 del Decreto 127/2022, de 7 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan aspectos relativos a los servicios electrónicos y a la comisión de redacción, coordinación y seguimiento del portal de internet de la Comunidad de Madrid.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación» o «cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma».

4. Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de la consulta de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, conforme a la normativa aplicable en materia de administración digital.

Al ser los solicitantes sujetos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, obligados a relacionarse electrónicamente con la administración, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid, accediendo al indicado servicio a través de la dirección electrónica, [www.sede.comunidad.madrid](http://www.sede.comunidad.madrid).

Artículo 14. *Procedimiento de inscripción de oficio.*

1. La Dirección General con competencias en materia de régimen local acordará de oficio la inscripción de los datos de la entidad local cuando no se cumpla con los trámites previstos en el artículo 7 del Decreto 6/2017, de 31 de enero y consten los datos que deban de figurar en el registro, publicados en boletines, diarios oficiales, registros públicos o acreditados por algún otro medio oficial, conforme a lo dispuesto en artículo 8.1. del Decreto 6/2017, de 31 de enero.
2. El procedimiento de inscripción de oficio se desarrollará conforme a lo previsto en el artículo 8.2. del Decreto 6/2017, de 31 de enero.

Artículo 15. Datos, que son objeto de inscripción de oficio.

1. Con respecto a los datos sobre la extensión territorial y los límites del territorio, la Dirección General competente en materia de régimen local específicamente practicará las inscripciones, de acuerdo con los datos que consten en el Instituto Geográfico Nacional y, en su caso, con los suministrados por la consejería competente en materia urbanismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 6/2017, de 31 de enero.
2. Los datos de población se inscribirán y actualizarán de oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 del Decreto 6/2017, de 31 de enero.

### Capítulo III

## **De los actos de modificación y cancelación de las inscripciones registrales y de las anotaciones preventivas**

#### *Artículo 16. Modificación de datos.*

1. La alteración de los datos de las entidades locales se inscribirá como modificación en la sección general y en su caso, en los datos del artículo 6 del Decreto 6/2017, de 31 de enero.
2. La alteración de los datos de las asociaciones y federaciones de las entidades locales se inscribirá como modificación en la sección especial y en su caso, en los datos del artículo 6 del Decreto 6/2017, de 31 de enero.

#### *Artículo 17. Procedimientos de modificación y de cancelación de inscripción de datos registrales.*

1. Los procedimientos para la modificación y para la cancelación de inscripción de datos registrales de las entidades locales y de las asociaciones y federaciones de entidades locales se desarrollarán conforme a lo previsto en los artículos 9 y 10 del Decreto 6/2017, de 31 de enero, y en lo que resulte de aplicación, a la vista de la regulación estatutaria de cada asociación o federación de entidades locales.
2. La comunicación sobre la alteración de los datos se formulará de acuerdo con el modelo normalizado de la consejería competente en materia de régimen local que figura en el anexo de esta orden.
3. La solicitud de cancelación de la inscripción de los datos de las entidades locales referidas en el artículo 11.2 del Decreto 6/2017, de 31 de enero, se formulará de acuerdo con el modelo normalizado de la consejería competente en materia de régimen local que figura en el anexo de esta orden.



4. La comunicaciones y solicitudes se tramitarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la presente orden.

#### Artículo 18. *Anotaciones preventivas.*

1. El procedimiento de inscripción de las anotaciones preventivas en los procesos judiciales o procedimientos administrativos, que correspondan, se desarrollará conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 6/2017, de 31 de enero.

2. La solicitud de anotaciones preventivas se formulará de acuerdo con el modelo normalizado de la consejería competente en materia de régimen local que figura en el anexo de esta orden.

3. Las solicitudes se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la presente orden.

### Título III

#### **Las relaciones interadministrativas**

#### Artículo 19. *Colaboración de las entidades locales.*

De conformidad con los principios de coordinación, cooperación, asistencia e información mutua, la dirección general competente en materia de régimen local podrá requerir, en cualquier momento, a las entidades locales la información que precise para mantener actualizados sus datos registrales, estando obligadas a prestarla dichas entidades en el plazo de quince días.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

## ANEXO

### Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid

#### 1.- Tipos de solicitud:

<input type="radio"/>	Inscripción de datos de las entidades locales	<input type="radio"/>	Entidad local (municipios, entidades locales menores)
		<input type="radio"/>	Entidad local (mancomunidades)
		<input type="radio"/>	Otras entidades locales de ámbito superior al municipio.
<input type="radio"/>	Inscripción de datos de asociaciones y federaciones de entidades locales	<input type="radio"/>	Asociaciones de entidades locales
		<input type="radio"/>	Federaciones de entidades locales
<input type="radio"/>	Modificación de datos de las entidades locales y asociaciones y federaciones de entidades locales	<input type="radio"/>	Entidad local (municipios, entidades locales menores)
		<input type="radio"/>	Entidad local (mancomunidades)
		<input type="radio"/>	Otras entidades locales de ámbito superior al municipio.
		<input type="radio"/>	Asociaciones de entidades locales
		<input type="radio"/>	Federaciones de entidades locales
<input type="radio"/>	Cancelación de datos de las entidades locales	<input type="radio"/>	Entidad local (municipios, entidades locales menores)
		<input type="radio"/>	entidad local (mancomunidades)
		<input type="radio"/>	Otras entidades locales de ámbito superior al municipio.
<input type="radio"/>	Anotaciones preventivas de datos de las entidades locales y asociaciones y federaciones de entidades locales	<input type="radio"/>	Entidad local (municipios, entidades locales menores)
		<input type="radio"/>	Entidad local (mancomunidades)
		<input type="radio"/>	Otras entidades locales de ámbito superior al municipio.
		<input type="radio"/>	Asociaciones de entidades locales
		<input type="radio"/>	Federaciones de entidades locales
<input type="radio"/>	Certificado de datos de las entidades locales y asociaciones y federaciones de entidades locales	<input type="radio"/>	Entidad local (municipios, entidades locales menores)
		<input type="radio"/>	Entidad local (mancomunidades)
		<input type="radio"/>	Otras entidades locales de ámbito superior al municipio.
		<input type="radio"/>	Personas jurídicas
		<input type="radio"/>	Personas físicas

## 2.- Datos de la Entidad

<input type="radio"/>	Datos de la entidad
<input type="radio"/>	Datos de la persona interesada
<input type="radio"/>	Datos de la persona o entidad representante

### A) DESPLEGABLES SEGÚN LA OPCIÓN ELEGIDA DEL PUNTO SEGUNDO:

**Datos de la entidad**

NIF / NIE		Razón social/Entidad	
Email		Teléfono 1	

**Datos de la persona interesada**

NIF / NIE		Razón social/Entidad	
Nombre		Apellido 1	Apellido 2
Email		Teléfono 1	

**Datos de la persona o entidad representante**

NIF / NIE		Razón social/Entidad	
Nombre		Apellido 1	Apellido 2
Email		Teléfono 1	
En calidad de			

### 3.- Medio de notificación: (indique a quién desea que se envíe la notificación)

<input type="radio"/>	Interesado
<input type="radio"/>	Representante

### B) DESPLEGABLES SEGÚN LA OPCIÓN ELEGIDA DEL PUNTO TERCERO:

Interesado/a

Las notificaciones se realizarán a través de medios electrónicos por lo que, con carácter previo a la presentación de esta solicitud, la persona a la que se notifica deberá estar dada de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid. Puede darse de alta accediendo a este enlace.

Representante (indique a quién desea que se envíe la notificación)

<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a de forma electrónica (si selecciona esta opción, debe tener una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid). Puede darse de alta accediendo a este enlace.										
<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a por correo certificado										
	Tipo de vía			Nombre de vía							
	Número		Bloque		Escalera		Piso		Puerta		Código postal
	Provincia						Municipio				

**DATOS ESPECIFICOS**

A) DESPLEGABLES SEGÚN LA OPCIÓN ELEGIDA EN EL PUNTO PRIMERO (en todos los tipos de solicitud).

**5.- Denominación de la entidad**

Denominación:	Núm. BOCM	Fecha BOCM

B) DESPLEGABLES SEGÚN LA OPCIÓN ELEGIDA EN EL PUNTO PRIMERO EN LOS SIGUIENTES TIPOS DE SOLICITUD:

INSCRIPCIÓN DE DATOS DE LAS ENTIDADES LOCALES/ ENTIDAD LOCAL (municipios y entidades locales menores):

<input type="radio"/>	Inscripción de datos de las entidades locales	<input type="radio"/>	Entidad local (municipios, entidades locales menores)
-----------------------	---	-----------------------	---

MODIFICACION DE DATOS DE LAS ENTIDADES LOCALES/ ENTIDAD LOCAL (Municipios y Entidades Locales Menores):

<input type="radio"/>	Inscripción de datos de las entidades locales	<input type="radio"/>	Entidad local (municipios, entidades Locales menores)
-----------------------	---	-----------------------	---

**6.- Sede de sus órganos de gobierno:**

Sede de sus órganos de gobierno						
Dirección	Tipo vía		Nombre vía		Nº	
CP		Localidad			Provincia	

**7.- Órganos de gobierno:**

Órganos de gobierno:	Núm. BOCM	Fecha BOCM

**8.- Régimen de organización y funcionamiento:**

<input type="radio"/>	Régimen de funcionamiento propio o especial establecido por Reglamento orgánico de la corporación.	Núm. BOCM	Fecha BOCM
<input type="radio"/>	Régimen de funcionamiento en concejo abierto.	Núm. BOCM	Fecha BOCM
<input type="radio"/>	Régimen de organización de los municipios de gran población aprobado por la Asamblea de Madrid.	Núm. BOCM	Fecha BOCM

**9.- Núcleos de población:**

Denominación de los núcleos de población que comprende la entidad:

**10.- Símbolos oficiales:**

<input type="checkbox"/>	Símbolos heráldicos y vexilológicos	Núm. BOCM	Fecha BOCM
<input type="checkbox"/>	Leyendas y emblemas	Núm. BOCM	Fecha BOCM
<input type="checkbox"/>	Himnos	Núm. BOCM	Fecha BOCM
<input type="checkbox"/>	Cualquier otro signo o elemento distintivo basado en criterios históricos, geográficos, tradicionales o análogos	Núm. BOCM	Fecha BOCM

**11.- Otros datos inscribibles:**

Otros datos inscribibles:	Núm. BOCM	Fecha BOCM

- C) DESPLEGABLES SEGÚN LA OPCIÓN ELEGIDA EN EL PUNTO PRIMERO EN LOS SIGUIENTES TIPOS DE SOLICITUD:  
INSCRIPCIÓN DE DATOS DE LAS ENTIDADES LOCALES/ ENTIDAD LOCAL (mancomunidades)

<input type="radio"/>	Inscripción de datos de las entidades locales	<input type="radio"/>	Mancomunidades
-----------------------	---	-----------------------	----------------

MODIFICACIÓN DE DATOS DE LAS ENTIDADES LOCALES/ ENTIDAD LOCAL (mancomunidades)

<input type="radio"/>	Modificación de datos de las entidades locales	<input type="radio"/>	Mancomunidades
-----------------------	--	-----------------------	----------------

**6.- Fecha de constitución de la mancomunidad y/o de modificación de estatutos:**

	Núm. BOCM	Fecha BOCM
<input type="radio"/> Fecha de constitución		
<input type="radio"/> Fecha de modificación de estatutos		

**7.- Denominación de los municipios integrantes de la mancomunidad:**

Denominación de los municipios integrantes de la mancomunidad:
--

**8.- Órganos de gobierno:**

Órganos de gobierno:	Núm. BOCM	Fecha BOCM

**9.- Sede:**

Municipio donde radica la sede:

**10.- Competencias/fines/obras y/o servicios**

Competencias/fines/obras y/o servicios:	Núm. BOCM	Fecha BOCM

**11.- Símbolos Oficiales:**

<input type="checkbox"/>	Símbolos heráldicos y vexilológicos	Núm. BOCM	Fecha BOCM
<input type="checkbox"/>	Leyendas y emblemas	Núm. BOCM	Fecha BOCM
<input type="checkbox"/>	Himnos	Núm. BOCM	Fecha BOCM
<input type="checkbox"/>	Cualquier otro signo o elemento distintivo basado en criterios históricos, geográficos, tradicionales o análogos	Núm. BOCM	Fecha BOCM

**12.- Otros datos inscribibles:**

Otros datos inscribibles:	Núm. BOCM	Fecha BOCM

D) DESPLEGABLES SEGÚN LA OPCIÓN ELEGIDA EN EL PUNTO PRIMERO EN LOS SIGUIENTES TIPOS DE SOLICITUD:

INSCRIPCIÓN DE DATOS DE LAS ENTIDADES LOCALES/ ENTIDAD LOCAL (Entidades Locales de ámbito superior al municipio)

<input type="radio"/> Inscripción de datos de las entidades locales	<input type="radio"/> Entidades locales de ámbito superior al municipio
---	---

MODIFICACIÓN DE DATOS DE LAS ENTIDADES LOCALES/ ENTIDAD LOCAL (entidades locales de ámbito superior al municipio)

<input type="radio"/> Modificación de datos de las entidades locales	<input type="radio"/> Entidades locales de ámbito superior al municipio
--	---

**6.- Denominación de las entidades locales que agrupa:**

Denominación de las entidades locales que agrupa:

**7.- Órganos de gestión:**

Órganos de gestión:	Núm. BOCM	Fecha BOCM

**8.- Régimen de organización y funcionamiento:**

Régimen de organización y funcionamiento:	Núm. BOCM	Fecha BOCM
---	-----------	------------

○			
---	--	--	--

**9.- Capitalidad:**

Municipio que ostenta la capitalidad:

**10.- Competencias/fines/obras y/o servicios:**

Competencias/fines/obras y/o servicios:	Núm. BOCM	Fecha BOCM

**11.- Símbolos Oficiales:**

<input type="checkbox"/>	Símbolos heráldicos y vexilológicos	Núm. BOCM	Fecha BOCM
<input type="checkbox"/>	Leyendas y emblemas	Núm. BOCM	Fecha BOCM
<input type="checkbox"/>	Himnos	Núm. BOCM	Fecha BOCM
<input type="checkbox"/>	Cualquier otro signo o elemento distintivo basado en criterios históricos, geográficos, tradicionales o análogos	Núm. BOCM	Fecha BOCM

**12.- Otros datos inscribibles:**

Otros datos inscribibles:	Núm. BOCM	Fecha BOCM

E) DESPLEGABLES SEGÚN LA OPCIÓN ELEGIDA EN EL PUNTO PRIMERO EN LOS SIGUIENTES TIPOS DE SOLICITUD:

INSCRIPCIÓN DE DATOS DE LAS ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES (asociaciones de entidades locales y federaciones de entidades locales)



<input type="radio"/>	Inscripción de datos de asociaciones y federaciones de entidades locales	<input type="radio"/>	Asociaciones de entidades locales
		<input type="radio"/>	Federaciones de entidades locales

**MODIFICACIÓN DE DATOS DE LAS ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES (asociaciones de entidades locales y federaciones de entidades locales)**

<input type="radio"/>	Modificación de datos de asociaciones y federaciones de entidades locales	<input type="radio"/>	Asociaciones de entidades locales
		<input type="radio"/>	Federaciones de entidades locales

**6.- Denominación de la asociación y/o federación de entidades locales:**

Denominación:	Núm. BOCM	Fecha BOCM

**7.- Número, denominación y naturaleza de las entidades locales, que integran la asociación y/o federación:**

Número	Denominación:	Naturaleza:

**8.- Grado de implantación de la asociación y/o federación de entidades locales:**

Grado de implantación efectiva:

**9.- Fechas de constitución y de modificación de estatutos de la asociación y/o federación de entidades locales**

		Núm. BOCM	Fecha BOCM
<input type="radio"/>	Fecha de modificación de estatutos		
<input type="radio"/>	Fecha de constitución		

**10.- Otros datos inscribibles:**

Otros datos inscribibles:	Núm. BOCM	Fecha BOCM

F) DESPLEGABLES SEGÚN LA OPCIÓN ELEGIDA EN EL PUNTO PRIMERO EN EL SIGUIENTE TIPO DE SOLICITUD:

EXTINCIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES

<input type="radio"/>	Cancelación de datos de las entidades locales	<input type="radio"/>	Entidad local (municipios, entidades locales menores)
		<input type="radio"/>	Entidad local (mancomunidades)
		<input type="radio"/>	Otras entidades locales de ámbito superior al municipio.

6.- Número de inscripción del Registro de Entidades Locales de la Comunidad de Madrid y denominación de la entidad local extinta:

Número de inscripción del Registro:	Denominación:

7.- Acuerdo de extinción:

Acuerdo de extinción:	Núm. BOCM	Fecha BOCM

8.- Denominación de entidades locales a los que afecta la extinción de la Entidad:

Denominación:

9.- Motivo de extinción:

Motivo de extinción:

G) DESPLEGABLES SEGÚN LA OPCIÓN ELEGIDA EN EL PUNTO PRIMERO EN EL SIGUIENTE TIPO DE SOLICITUD:

ANOTACIONES PREVENTIVAS

<input type="radio"/>	Anotaciones preventivas de datos de las entidades locales y asociaciones y federaciones de entidades locales	<input type="radio"/>	Entidad local (municipios, entidades locales menores)
		<input type="radio"/>	Entidad local (mancomunidades)
		<input type="radio"/>	Otras entidades locales de ámbito superior al municipio.

		<input type="radio"/>	Asociaciones de entidades locales
		<input type="radio"/>	Federaciones de entidades locales

**6.- Denominación de la entidad objeto de anotación preventiva:**

Denominación:

**7.- Contenido de anotación preventiva: Iniciación de procesos judiciales y de procedimientos administrativos**

<input type="radio"/>	Iniciación de Procesos judiciales: órgano judicial competente:	Número de autos	Fecha auto de iniciación
<input type="radio"/>	Iniciación de procedimientos administrativos: órgano de la Administración pública competente:	Número de expediente	Fecha acuerdo de iniciación
Contenido:			

**8.- Contenido de anotación preventiva: Finalización de procesos judiciales y de procedimientos administrativos**

<input type="radio"/>	Finalización de procesos judiciales: órgano judicial competente.	Número de autos	Número y fecha auto/ sentencia
<input type="radio"/>	Terminación de procedimientos administrativos: órgano de la administración pública competente.	N.º de expediente	Fecha de resolución
Contenido:			

**9.- Entidades locales a los que afecta la anotación preventiva:**

Denominación:

H) DESPLEGABLES SEGÚN LA OPCIÓN ELEGIDA EN EL PUNTO PRIMERO EN EL SIGUIENTE TIPO DE SOLICITUD:

CERTIFICADO

Certificado de datos de las entidades Locales y asociaciones y federaciones de entidades locales	<input type="radio"/>	Entidad local (municipios, entidades locales menores)
	<input type="radio"/>	Entidad local (mancomunidades)
	<input type="radio"/>	Otras entidades locales de ámbito superior al municipio.
	<input type="radio"/>	Personas jurídicas
	<input type="radio"/>	Personas físicas

**6.- Certificado de datos de las Entidades Locales y Asociaciones y Federaciones de Entidades Locales:**

<input type="checkbox"/>	Datos de las entidades locales:
<input type="checkbox"/>	Datos de asociaciones y federaciones de entidades locales: